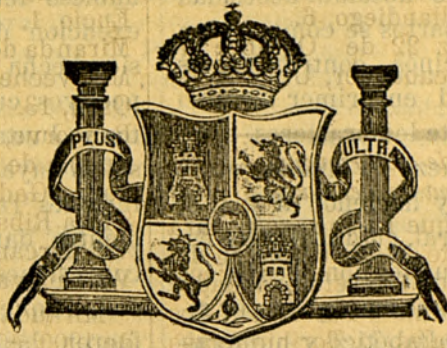


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id.... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id.... 6 >
 Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 300)

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Vicente Perez Garcia, vecino de Barbadillo del Pez, en el día 22 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de «Luisa», en término de los pueblos de Barbadillo y de Jaramillo de la Fuente, Ayuntamientos de id., sitios llamados Cerro Muerto y Aido de la Trompa, lindante por el N. y E. dicho Cerro, al S. arroyo que baja del mencionado Aido y al O. el alto de San Cristóbal, designando las veinticuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata antigua en el repetido Cerro Muerto y desde esta en direccion E. se medirán 150 metros y se colocará la primera estaca, al N. 400 la segunda, al E. 300 la tercera, al S. 600 la cuarta, el E. 300 la quinta, y con 400 metros al N. se llegará á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para

que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 24 de Octubre de 1900.

Arturo Lopez Llasera.

D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por los Sres. Calleja y Nuñez, vecinos de esta ciudad, en el día 22 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «La Favorita», en término del pueblo de Salinillas de Bureba, Ayuntamiento de id., sitio llamado El Alto de la Cruz, lindante por sus cuatro vientos con terreno comun, designando las veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata que se halla al O. midiendo 800 metros, donde se pondrá la primera estaca; de esta en direccion S. 800, donde se clavará la segunda; de esta en direccion E. 800, donde se pondrá la tercera; de esta al N. 800 metros, donde se clavará la cuarta, y de esta al punto de partida otros 800 metros, con lo que queda cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 24 de Octubre de 1900.

Arturo Lopez Llasera.

D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por los Sres. Calleja y Nuñez, vecinos de esta ciudad, en el día 22 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «La Solitaria», en término del pueblo de Salinillas de Bureba, Ayuntamiento de id., sitio llamado Alto Betaya, lindante por sus cuatro vientos con terreno de D. Manuel Gutierrez Ballesteros, designando las veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata que se halla al S., donde se pondrá la primera estaca; de esta se medirán 800 metros al E., donde se pondrá la segunda; de esta al N. 800, de esta á O. 800 y de esta al punto de partida otros 800 metros, con lo que queda cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 24 de Octubre de 1900.

Arturo Lopez Llasera.

Sanidad.

El rebaño de ganado lanar del pueblo de Fresneda de la Sierra, denominado Encimero, que venia padeciendo la epidemia variolosa, se halla actualmente curado de dicha enfermedad, según participa el Alcalde por certificación facultativa.

Lo que he dispuesto hacer públi-

co por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho distrito.

Burgos 26 de Octubre de 1900.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Arturo Lopez Llasera.

Según me participa el Alcalde de Revilla-Vallejera, se ha desarrollado la epidemia variolosa en el ganado lanar de aquel pueblo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho distrito municipal.

Burgos 26 de Octubre de 1900.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Arturo Lopez Llasera.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

NEGOCIADO DE TERRITORIAL.

Circular.

Comunicada por la Direccion general de Contribuciones la Real orden de 1.º de Septiembre último señalando el cupo que ha correspondido á esta provincia por la contribucion sobre la riqueza urbana para el próximo año de 1901 dentro de los tipos máximos de 17'50 por 100 para los distritos que figuran en la primera seccion y de 23 por 100 para los de la segunda, en cuyos tipos se halla ya incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion, esta oficina ha procedido á su distribucion entre los pueblos que no tienen aprobado el Registro fiscal de edificios y solares, dando el resultado que aparece en el repartimiento aprobado por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, inserto juntamente con la presente circular.

Señalado, pues, el cupo que á cada municipio corresponde satisfacer, incumbe á los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas periciales, formar el repartimiento individual de su respectiva localidad,

dentro de los tipos máximos ya citados, cuyos repartimientos se ajustarán al modelo del año anterior adicionando una casilla, en la que estamparán una décima de recargo adicional sobre la cuota del Tesoro.

El cupo señalado á cada pueblo es fijo é invariable y por lo tanto sejetándose á él deberá verificarse la derrama entre todos los contribuyentes que posean riqueza urbana, pudiendo recargar en dichos repartos, sobre las cantidades que resulten para el Tesoro, hasta el 16 por 100 para cubrir atenciones municipales, en cuyo recargo va incluido el 5 por 100 como premio de administracion, investigacion y cobranza, deduciendo á los hacendados forasteros que no tengan la consideracion de vecinos, la quinta parte del mencionado recar-

go municipal, segun lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 19 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, siendo de absoluta necesidad que en los repartos se comprendan todos los vecinos contribuyentes de la localidad en primer término y seguidamente los forasteros, totalizando la riqueza de unos y otros por separado y haciendo al final el resumen general, cuidando muy especialmente que los nombres de los contribuyentes se consignen por riguroso orden alfabético y numeracion correlativa; advirtiendo que no se admitirá repartimiento alguno que carezca de los necesarios requisitos, que figuren cantidades que no correspondan á la casilla debida, ó que se hagan otras alteraciones que las hechas en los apéndices aprobados.

Los pueblos en que existan colo-

nias agrícolas y hayan caducado los beneficios tributarios que estuvieran disfrutando, bien porque hubiese terminado el tiempo de exencion ó por virtud de la revision hecha en los expedientes respectivos, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales á quienes se les hayan comunicado las resoluciones recaídas en dichos expedientes dando por caducadas las concesiones, bajo su responsabilidad, de que las fincas urbanas que fueron beneficiadas y que ya no disfrutaban el beneficio de la ley de 3 de Junio de 1868, figuren en los amillaramientos con la verdadera riqueza que representan y que esta se refleje oportunamente en los repartimientos, á cuyo efecto deberá hacerse constar, por medio de certificacion, que se ha procedido á evaluar de nuevo dichas fincas y

que han entrado á tributar por la riqueza que les corresponda.

La presentacion en esta oficina de los mencionados repartimientos, después de expuestos al público y resueltas las reclamaciones, ha de ser precisamente el 1.º de Diciembre próximo, acompañando igual documentacion que la exigida para los de la riqueza rústica é igualmente reintegrados; esperando esta Administracion que dado el gran espacio de tiempo que se señala, todos los Ayuntamientos han de cumplir el servicio, evitando con esto el tener que proponer á la Delegacion de Hacienda la imposicion de las responsabilidades que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Burgos 27 de Octubre de 1900.—
El Administrador de Hacienda,
Adriano Mendez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribucion urbana para 1901.

Repartimiento formado por esta Administracion de las 331.131 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1901, segun la Real orden de 1.º de Septiembre próximo pasado y circular de la Direccion general de Contribuciones.

| 1 | 2 | 3 | | 4 | | 5 | | 6 | | 7 | | 8 | | 9 | | 10 | | 11 | | 12 | |
|---|---------------|--------------|------|----------|--------------|-------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|--------------|-------|----------|----------|----------|--------------|-----|
| | | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | | |
| SECCION PRIMERA. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DISTRITOS MUNICIPALES. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Aforados de Moneo..... | 3970 | 694 | '75 | » | 694 | '75 | » | » | » | » | » | » | » | » | 694 | '75 | » | » | » | 694 | '75 |
| Aranda de Duero..... | 96834 | 16945 | '95 | » | 16945 | '95 | » | » | » | » | » | » | » | » | 16945 | '95 | » | » | » | 16945 | '95 |
| Arauzo de Salce..... | 498 | 87 | '15 | » | 87 | '15 | » | » | » | » | » | » | » | » | 87 | '15 | » | » | » | 87 | '15 |
| Bañuelos del Rudrón.... | 627 | 109 | '72 | » | 109 | '72 | » | » | » | » | » | » | » | » | 109 | '72 | » | » | » | 109 | '72 |
| Barbadillo Herreros.... | 1220 | 213 | '50 | » | 213 | '50 | » | » | » | » | » | » | » | » | 213 | '50 | » | » | » | 213 | '50 |
| Barrios de Bureba (Los). | 2738 | 479 | '15 | » | 479 | '15 | » | » | » | » | » | » | » | » | 479 | '15 | » | » | » | 479 | '15 |
| Barrios de Villadiego.... | 315 | 55 | '13 | » | 55 | '13 | » | » | » | » | » | » | » | » | 55 | '13 | » | » | » | 55 | '13 |
| Berzosa de Bureba..... | 3637 | 636 | '48 | » | 636 | '48 | » | » | » | » | » | » | » | » | 636 | '48 | » | » | » | 636 | '48 |
| Boada de Roa..... | 2471 | 432 | '42 | » | 432 | '42 | » | » | » | » | » | » | » | » | 432 | '42 | » | » | » | 432 | '42 |
| Campillo de Aranda.... | 5630 | 985 | '25 | » | 985 | '25 | » | » | » | » | » | » | » | » | 985 | '25 | » | » | » | 985 | '25 |
| Carcedo de Bureba..... | 2385 | 417 | '38 | » | 417 | '38 | » | » | » | » | » | » | » | » | 417 | '38 | » | » | » | 417 | '38 |
| Carrias..... | 2668 | 466 | '90 | » | 466 | '90 | » | » | » | » | » | » | » | » | 466 | '90 | » | » | » | 466 | '90 |
| Castil de Peones..... | 3056 | 534 | '80 | » | 534 | '80 | » | » | » | » | » | » | » | » | 534 | '80 | » | » | » | 534 | '80 |
| Castrovido..... | 1722 | 301 | '35 | » | 301 | '35 | » | » | » | » | » | » | » | » | 301 | '35 | » | » | » | 301 | '35 |
| Cayuela..... | 2379 | 416 | '33 | » | 416 | '33 | » | » | » | » | » | » | » | » | 416 | '33 | » | » | » | 416 | '33 |
| Cubo de Bureba..... | 2501 | 437 | '68 | » | 437 | '68 | » | » | » | » | » | » | » | » | 437 | '68 | » | » | » | 437 | '68 |
| Cueva-Cardiel..... | 1693 | 296 | '28 | » | 296 | '28 | » | » | » | » | » | » | » | » | 296 | '28 | » | » | » | 296 | '28 |
| Eterna..... | 605 | 105 | '88 | » | 105 | '88 | » | » | » | » | » | » | » | » | 105 | '88 | » | » | » | 105 | '88 |
| Grijalba..... | 1787 | 312 | '72 | » | 312 | '72 | » | » | » | » | » | » | » | » | 312 | '72 | » | » | » | 312 | '72 |
| Gumiel de Hizán..... | 30175 | 5280 | '62 | » | 5280 | '62 | » | » | » | » | » | » | » | » | 5280 | '62 | » | » | » | 5280 | '62 |
| Haza..... | 986 | 172 | '55 | » | 172 | '55 | » | » | » | » | » | » | » | » | 172 | '55 | » | » | » | 172 | '55 |
| Jaramillo Quemado.... | 724 | 126 | '70 | » | 126 | '70 | » | » | » | » | » | » | » | » | 126 | '70 | » | » | » | 126 | '70 |
| Mazuela..... | 2045 | 357 | '88 | » | 357 | '88 | » | » | » | » | » | » | » | » | 357 | '88 | » | » | » | 357 | '88 |
| Milagros..... | 2363 | 413 | '52 | » | 413 | '52 | » | » | » | » | » | » | » | » | 413 | '52 | » | » | » | 413 | '52 |
| Oña..... | 7062 | 1235 | '85 | » | 1235 | '85 | » | » | » | » | » | » | » | » | 1235 | '85 | » | » | » | 1235 | '85 |
| Peñaranda de Duero.... | 7582 | 1326 | '85 | » | 1326 | '85 | » | » | » | » | » | » | » | » | 1326 | '85 | » | » | » | 1326 | '85 |
| Quintanalaranco..... | 4652 | 814 | '10 | » | 814 | '10 | » | » | » | » | » | » | » | » | 814 | '10 | » | » | » | 814 | '10 |
| Quintanavides..... | 3554 | 621 | '95 | » | 621 | '95 | » | » | » | » | » | » | » | » | 621 | '95 | » | » | » | 621 | '95 |
| Quintanillabón..... | 1484 | 259 | '70 | » | 259 | '70 | » | » | » | » | » | » | » | » | 259 | '70 | » | » | » | 259 | '70 |
| Rojas..... | 2557 | 447 | '48 | » | 447 | '48 | » | » | » | » | » | » | » | » | 447 | '48 | » | » | » | 447 | '48 |
| S. Martín de Rubiales.... | 8331 | 1457 | '94 | » | 1457 | '94 | » | » | » | » | » | » | » | » | 1457 | '94 | » | » | » | 1457 | '94 |
| Susinos del Páramo.... | 3356 | 587 | '35 | » | 587 | '35 | » | » | » | » | » | » | » | » | 587 | '35 | » | » | » | 587 | '35 |
| Tardajos..... | 5980 | 1046 | '55 | » | 1046 | '55 | » | » | » | » | » | » | » | » | 1046 | '55 | » | » | » | 1046 | '55 |
| Tubilla del Lago..... | 2760 | 483 | | » | 483 | | » | » | » | » | » | » | » | » | 483 | | » | » | » | 483 | |
| Valcavado de Roa..... | 772 | 135 | '10 | » | 135 | '10 | » | » | » | » | » | » | » | » | 135 | '10 | » | » | » | 135 | '10 |
| Vallarta de Bureba.... | 4093 | 716 | '29 | » | 716 | '29 | » | » | » | » | » | » | » | » | 716 | '29 | » | » | » | 716 | '29 |
| Valle de Zamanzas.... | 1056 | 184 | '80 | » | 184 | '80 | » | » | » | » | » | » | » | » | 184 | '80 | » | » | » | 184 | '80 |
| Valluércanes..... | 8400 | 1470 | | » | 1470 | | » | » | » | » | » | » | » | » | 1470 | | » | » | » | 1470 | |
| Villamayor de Treviño.. | 2239 | 391 | '86 | » | 391 | '86 | » | » | » | » | » | » | » | » | 391 | '86 | » | » | » | 391 | '86 |
| Villoruebo..... | 509 | 89 | '09 | » | 89 | '09 | » | » | » | » | » | » | » | » | 89 | '09 | » | » | » | 89 | '09 |
| Villovela de Esgueva.... | 7277 | 1273 | '50 | » | 1273 | '50 | » | » | » | » | » | » | » | » | 1273 | '50 | » | » | » | 1273 | '50 |
| Zumel..... | 860 | 150 | '50 | » | 150 | '50 | » | » | » | » | » | » | » | » | 150 | '50 | » | » | » | 150 | '50 |
| TOTAL..... | 245553 | 42972 | | » | 42972 | | » | » | » | » | » | » | » | » | 42972 | | » | » | » | 42972 | |

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa que instruyo sobre hurto de gallinas, contra Emilia Mora Cano, ha acordado se cite á un sugeto apellidado Ramos, que trabajó en las obras de la Azucarera Burgalesa y que el día 19 de Septiembre último dijo á Fructuoso Tobar que la Emilia le había hurtado dos gallinas, cuyo domicilio actual y paradero se ignoran así como sus circunstancias personales, para que dentro del término de cinco días, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle una declaración acordada en dicha causa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 23 de Octubre de 1900.—
El Actuario, por Irazu, Cayetano Saiz.

Lerma.

Gregorio Arribas, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal civil á instancia de D. Marcelino Rodríguez, vecino de esta villa, contra Demetrio Gonzalez Sanz, que lo es de Villafuella, sobre pago de 50 pesetas en el cual se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza de la sentencia.—En la villa de Lerma, á 20 de Octubre de 1900, el Sr. Juez municipal de la misma y su distrito D. Segundo Revilla Gomez, habiendo visto el juicio anterior, seguido entre partes, de la una, D. Marcelino Rodríguez Gonzalo, casado, comerciante, vecino de esta villa, como demandante, y de la otra Demetrio Gonzalez Sanz, casado, labrador y vecino de Villafuella.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo condenar y condeno á Demetrio Gonzalez Sanz, vecino de Villafuella, á pagar á D. Marcelino Rodríguez Gonzalo la suma de 50 pesetas é intereses de un 4 por 100 desde el 6 de Junio hasta el 15 de Julio último, el mismo interés de 4 por 100 cada treinta y nueve días que corran desde el vencimiento en adelante hasta el momento del pago, y á que satisfaga todas las costas de este juicio. Así por esta sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, el expresado Sr. Juez lo mandó y firmó.—Lic. Segundo Revilla.

Los particulares insertos son conformes con su original, al que me remito, caso necesario. Para que conste y poder insertarlo en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Lerma á 22 de Octubre de 1900.—Gregorio Arribas. = V.º B.º = El Juez municipal, Lic. Segundo Revilla.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 20 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta

en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de la finca embargada á Don Jorge Ontañon Alvarado, vecino que fué de Medina de Pomar, en el expediente que se tramita de cuenta jurada, promovida por D. Próspero Gallardo y Laredo, Procurador de los Tribunales de la Audiencia de Burgos, contra el D. Jorge y D. Santiago Valdivielso Morquecho, sobre reclamación de 466 pesetas 66 céntimos, importe de las costas y gastos satisfechos por el D. Próspero á nombre de los señores Ontañon y Valdivielso en el incidente del juicio voluntario de testamentaria á bienes de D.ª Carmen Alvarado, promovido ante la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos, cuya finca es la siguiente:

La mitad y novena parte de la otra mitad de una tira del monte que llaman del Castillo, en el pueblo de Barriosuso. Esta tira ó parte de monte que hace de sembradura 35 hectáreas, 60 áreas y 90 centiáreas, es fértil y cria encina y carasco en abundancia; la mitad puede dedicarse á cultivo por ser el terreno de buena calidad. También están amojonadas y divididas, correspondientes á este caudal, 21 hectáreas, 42 áreas y 55 centiáreas, tasado en 1800 pesetas, rebajado ya el 25 por 100.

En su virtud, por providencia de hoy, he acordado anunciarlo al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes. Se advierte que no existe en autos título de propiedad de la finca objeto de la subasta, por lo que su adquisición, así como los gastos de escritura, serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 22 de Octubre de 1900. = Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Licenciado Luis Diaz Calderon.

Poza.

D. Liborio Saiz Gonzalez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Juan Padilla Fernandez, cuyo paradero actual se ignora, si bien tuvo su última residencia en esta villa, para que el día 9 de Noviembre y hora de las diez de la mañana, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda de juicio verbal que contra él ha presentado Cesáreo Padilla de esta vecindad, según lo tengo acordado en providencia del día de ayer, bajo apercibimiento que si no comparece se seguirá en su rebeldía, y entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado.

Dado en Poza á 23 de Octubre de 1900. = Liborio Saiz. = Por su mandado, Juan de Dios Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

REAL ACADEMIA
DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

Programa del cuarto concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer

en el programa del primero de estos certámenes, (publicado en la Gaceta de Madrid del 16 de Mayo de 1897, para el año de 1898,) ha resuelto convocar el cuarto, correspondiente al año de 1901, destinando la suma de 2.500 pesetas para premiar «Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía,» sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é Islas adyacentes, ó en algunas de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación espirará en 30 de Septiembre de 1901.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás:—«derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etcetera); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, au-

toridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas; mamposterías; abono de mejoras, servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfitéusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etc.), formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de comun aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashamantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en comun, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de prevision y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejedorías, batanes, tabernas y carnice-

rias de concejo; creacion y explotacion de cazadores por los Ayuntamientos; —jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policia rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extra-legales de tributos transmisiones y titulacion popular de la propiedad inmueble; —facecias, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.»

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de informacion de que se hayan valido (nombres, profesion y domicilio de los informantes; etc.) y darán razon del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algun modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.^a El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un diploma y doscientos ejemplares de la edicion académica, que será propiedad de la Corporacion.

Esta concederá el titulo de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.^a Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.^a Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español con letra clara y señaladas con un lema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que espira el plazo de admision: su extension no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 lineas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresion de su residencia.

4.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.^a Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesion ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaracion: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicacion de aquellas distinciones.

6.^a A los autores que no llenen

las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.^a Los Académicos de número de esta Corporacion no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.^o de Mayo de 1900.— Por acuerdo de la Academia, José Garcia Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

Alcaldia de Aranda de Duero.

No habiendo concurrido número suficiente de representantes de los municipios de este partido judicial para proceder á la discusion y aprobacion del presupuesto de gastos carcelarios y de ingresos para 1901, no obstante la convocatoria inserta en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 164, convoco nuevamente á los mismos para el día 7 del mes de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana en esta casa consistorial al objeto indicado, advirtiéndole que cualquiera que sea el número de los que concurren se procederá á la revision y aprobacion del mencionado proyecto de presupuesto.

Aranda de Duero 25 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José A. de Quintana.

Alcaldia de Salas de los Infantes.

Con el objeto de proceder á la discusion y aprobacion del presupuesto de ingresos y gastos carcelarios del año de 1901, se convoca á Junta de Alcaldes ó representantes de los pueblos de este partido para el día 8 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana en esta casa consistorial, encargándoles no dejen de asistir por ser necesario y urgente.

Salas de los Infantes 23 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Gonzalo Molinero.

Alcaldia de Fresnillo de las Dueñas.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion de 250 pesetas anuales, pagadas trimestralmente por la asistencia de doce familias pobres, pudiendo el agraciado contratar con 140 vecinos acomodados, que pagan una fanega de trigo y cinco cántaras de mosto en la época de recoleccion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 30 dias.

Fresnillo 22 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Trifon Gonzalez.

Alcaldia de Pineda de la Sierra.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular, con la dotacion anual de 125 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 30 dias, debiendo ser Licenciados en Medicina y Cirujía. Además les queda á los solicitantes el derecho de contratarse con 89 familias pudientes.

Pineda de la Sierra 20 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Mateo Perez Saiz.

Alcaldia de Mambrillas de Lara.

En el pueblo de Quintanilla las Viñas, agregado á este distrito, se halla depositada una vaca parda, corniabierta y con la inicial V en el

cuadrillo trasero hecha á tijera, que se halló abandonada en los sembrados el día 19 del actual.

Quien se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de gastos, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Mambrillas de Lara 24 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Heras.

Recaudacion de contribuciones de la Zona de Aranda de Duero.

Itinerario que ha de seguirse por el Recaudador que suscribe y sus auxiliares D. Aurelio Martinez, Don Venancio de Diego y D. Teófilo Hervás, para la cobranza del 4.^o trimestre de la contribucion territorial, industrial, alcoholes y carruajes de lujo en dicha Zona.

Aguilera (La), 6 y 7 de Noviembre. Aranda de Duero, 21 al 25.

Arandilla, 6.

Baños de Valdearados, 3 y 4.

Brazacorta, 7.

Caleruega, 1.

Campillo, 7 y 8.

Castrillo de la Vega, 9 y 10.

Coruña del Conde, 8 y 9.

Fresnillo de las Dueñas, 16.

Fuentelcesped, 19 y 20.

Fuentenebro, 1 y 2.

Fuentespina, 15.

Gumiel de Hizan, 4 y 5.

Gumiel de Mercado, 8 y 9.

Milagros, 4 y 5.

Ontoria de Valdearados, 5.

Oquillas, 3.

Pardilla, 3.

Peñalba de Castro, 10.

Peñaranda de Duero, 10 y 11.

Quemada, 13.

Quintana del Pidio, 3 y 9.

San Juan del Monte, 10 y 11.

Santa Cruz de la Salceda, 19 y 20.

Sotillo de la Ribera, 6 y 7.

Torregalindo, 6.

Tubilla del Lago, 1.

Vadocondes, 17 y 18.

Valdeande, 2.

Vid y Barrios (La), 16.

Villalba de Duero, 14.

Villalbilla de Gumiel, 2.

Villanueva de Gumiel, 12.

Zazuar, 12 y 13.

Aranda de Duero 26 de Octubre de 1900.—El Recaudador, Julian Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los que suscriben, atendiendo á la falta de respeto á los derechos de propiedad, segun viene observándose por los continuos abusos que en la misma se cometen permitiendo la entrada de toda clase de ganados, no obstante que por la ley de 8 de Junio de 1813, restablecida por la de 6 de Septiembre de 1836 y Reales órdenes de 17 de Mayo de 1838 y 25 de Noviembre de 1847, se consideran las propiedades cercadas y acotadas para todos los efectos legales, aunque no lo estén materialmente, y por lo mismo, sus dueños pueden impedir la entrada en ellas aun no estando cercada de pared ó seto: usando de las facultades que les concede el artículo 388 del vigente Código civil, han acordado y definitivamente resuelto hacer respetar sus derechos, prohibiendo en todo tiempo la entrada al ganado lanar y cabrio en las propiedades rústicas que á cada uno de los firmantes les pertenecen dentro de la jurisdiccion de la villa de Los Balbases, las cuales deberán

considerarse cerradas y acotadas segun las disposiciones citadas.

En su consecuencia, por consideracion y advertencia á aquellos de sus vecinos que en lo sucesivo no respeten la prohibicion que se halla de manifiesto por medio de hitos ó mojones, segun la costumbre del país, se hace público en el Boletin oficial de la provincia para su conocimiento y demás efectos.

Los Balbases 26 de Junio de 1900.

—Mauricio Grijelmo.—Eusebio Diez.—Desiderlo Alonso.—Ricard Alonso.—Eutiquio Bermejo.—Perfecto Rodriguez.—Ricardo de los Mozos.—Antonio Grijalbo.—Quintín Grijalbo.—Eufrasio Benito.—Bonifacio Yudego.—Francisco Antigüedad.—Amancio Martinez.—Cándido Martinez.—Silvano Grijalbo.—Juan Blanco.—Telesforo Soto.—Tiburcio Salvador.—Simon Amayuelas.—Secundino Arnaiz.—José Escalante.—Francisco Lomas. Domingo Castañares Rico.—Jacinto Mazuela.—Ecequiel Conde. Laureano Martinez.—Domingo Castañares Montes.—Valentin Cantero.—Victoriano Bermejo.—Francisco Minguez.—Gregorio Grijalbo.—Geminiano Zamorano.—Felipe Hernantes.—Pablo Amayuelas.—Norberto Calvo.—Hilario Ramos.—Crisógono Martinez.—Anselmo Diez.—Ramon Hernantes.—Ignacio Lomas.—Amalio Fernandez.—Epifanio Ruiz.—Valeriano Hernantes.—Julian Muñoz.—Mateo Gil.—Bonifacio Roman.—Severo Peña.—Esteban Muñoz.—Aquilino Muñoz.—Anselmo Grijalbo.—Roman Torca.—Vicente Lomas.—Manuel Alcalde.—Alejandro Grijalbo. Lino Martinez.—Gaspar Muñoz.—Teodoro Martinez.—Pablo Antigüedad.—Juan Antigüedad.—Pedro Plasencia.—Venancio Miguel.—Andrés Muñoz.—Abelino Rico.—Eusebio Balbas.—Roman Palacin. Celedonio del Diego.—Gerásimo Cobia.—Andrés Torca.—Juan Alegre.—Jesus Minguez.—Mariano Martinez.—Mariano Pescador.—Atanasio Gonzalez.—Paulino Martinez.—Ildefonso Muñoz.—Felipe Viñé.—Heradio Torca.—Marcelino Izquierdo.—José Montes.—Gregorio Cuesta.—Hermenegildo Torca. Paulino Torca.—Teodomiro Ruiz. Felipe Garcia.—Victoriano Bermejo.—Fernando Gamero.—Eusebio Torca.—Faustino Castrillo.—Eutiquiano Garcia.

IMPRENTA, ESTEREOTIPIA

Y OBJETOS DE ESCRITORIO DE POLO,

Lain-Calvo, 61, Burgos, y San Lorenzo, 48.

En este Establecimiento se hallan de venta los impresos para los **Repartos de rústica y urbana y Tablas** para su formacion con el líquido imponible, cuotas para el Tesoro, recargo municipal, partidas fallidas, y lo que les corresponde satisfacer al año, semestre y trimestre.

En la misma casa encontrarán los impresos y recibos para los repartos de Consumos y Municipales, y todos cuantos necesitan los Ayuntamientos durante el año por diferentes conceptos; como igualmente los libros con arreglo á la nueva ley del Timbre, y Manuales, Leyes y Reglamentos últimamente publicados.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.